

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2020-00195. 04 de junio de 2021. En la fecha se incorpora la constancia de envío de notificación personal, enviada en debida forma a las demandadas Nora Luz Zuluaga Jaramillo, Vanessa Vélez Zuluaga y Valentina Vélez Zuluaga, entregado el 18-12-2020, **realizada de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020.**



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandados	Nora Luz Zuluaga Jaramillo y Otras
Radicado	05001-31-03-008-2020-00195-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	023
Tema	Ordena seguir adelante con la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. en contra de NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA Y VALENTINA VELEZ ZULUAGA.

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2020 (pdf 6), se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. en contra de NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA Y VALENTINA VELEZ ZULUAGA, por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$174.598.941), contenidos en el pagaré 00130469019600061949.

b) INTERESES DE PLAZO: La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 14.974.863), causados desde el 1º de enero al 31 de agosto de 2020.

c-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 14 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

A favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. contra NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO.

a-) CAPITAL: La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.985.287), contenidos en el pagaré 465000145544.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 15 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (6.747. 271.00), contenidos en el pagaré 4695000145551.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa máxima autorizada desde el 15 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Las demandadas fueron notificadas de manera personal conforme al Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtidas el día **14 de enero de 2021**¹, sin que hubiese allegado pronunciamiento alguno dentro de la oportunidad legal concedida.

MEDIDAS PREVIAS

Por medio de auto del 26 de noviembre de 2020², se decretaron las medidas cautelares de embargo de remanentes o de lo que se llegare a desembargar por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE MEDELLIN (RADICADO Nro. 201700435 FISCALIA 45 E.D.) en el proceso de extinción de Dominio adelantado contra NORA

² Véase pdf 02 del cuaderno de medidas cautelares

LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA y VALENTINA VELEZ ZULUAGA, y de algunas cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores aunque son documentos privados gozan de un tratamiento legal privilegiado, ya que se presumen auténticos, es decir que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige el reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

De otra parte, los títulos valores suscritos por NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA Y VALENTINA VELEZ ZULUAGA a favor de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., cumplen

con las exigencias de los artículos 709, 710 y 711 del C. de Co, e igualmente, del artículo 422 del Código de General del Proceso.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte de las demandadas, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA Y VALENTINA VELEZ ZULUAGA,** en la forma ordenada en el auto del 22 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma **CINCO**

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625